



CONVENIO FINAL

CERTIFICACIÓN: 603

Expediente: **55/2021.**

Método: Mediación

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 02 dos días del mes de julio de 2021 dos mil veintiuno.

PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO DE FORMA DIRECTA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Yo LIC. NOÉ CARREÑO HERRERA, prestador de servicios de métodos alternos autorizado de forma directa por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, según certificación número 603 seiscientos tres actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **55/2021**, tramitado en las instalaciones ubicadas en Avenida México número 2798, piso 5-B, oficina 6, en la colonia Circunvalación Vallarta, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES

Que han comparecido por una parte la señora **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** designándose como parte complementaria; manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

PERSONALIDAD

I.- LA SEÑORA **N3-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

1. Que es **N4-ELIMINADO 2** mayor de edad, profesionista, originario de la ciudad de **N5-ELIMINADO 20**
2. Que se identifica debidamente con su credencial para votar con número **N6-ELIMINADO 15** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;
3. Que en lo sucesivo su domicilio **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2**
4. Que su estado civil es **N10-ELIMINADO 25** su fecha de nacimiento es **N9-ELIMINADO 21**
5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

II.- EL **N11-ELIMINADO 1** **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

1. Que es mayor de edad, originario de **N12-ELIMINADO 20**
2. Que se identifica con su pasaporte americano con número **N13-ELIMINADO 10** de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte íntegra del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será **N14-ELIMINADO 2**
N15-ELIMINADO 2
4. Que su estado civil es **N17-ELIMINADO 25** y su fecha de nacimiento es **N16-ELIMINADO 25**
5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.



En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----**DECLARACIONES**-----

- a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen al presente Convenio, por encontrarse apegadas a derecho.
- b) Que no tienen impedimento legal alguno para celebrar el presente acto jurídico, y que por consiguiente se expresan mutua y recíprocamente el deseo de obligarse en los términos señalados en el presente acuerdo.
- c) Que el presente convenio se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes contratantes, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pueda provocar su invalidez, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que, desde ahora ambas partes renuncian al derecho de pedir nulidad por causas de invalidez o a reclamar el pago de lo indebido.
- d) **ASÍ MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA SEÑORA** **N19-ELIMINADO 1**
N18-ELIMINADO 1 **DECLARA: TENER LA LIBRE DISPOSICIÓN PARA ARRENDAR, EL INMUEBLE**
N20-ELIMINADO 65
N21-ELIMINADO 65 **EL CUAL SERÁ ARRENDADO POR EL SEÑOR**
N22-ELIMINADO 1
- f) Que ambas partes están de acuerdo en autorizar al Licenciado Noé Carreño Herrera para efecto de llevar a cabo cualquier tramitología ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en su momento, recibir las copias certificadas del presente convenio sancionado.
- g) Que están de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad en celebrar el presente CONVENIO, sujetándolo al tenor de las siguientes

-----**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO**-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y

obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAU S U L A S -----

PRIMERA.- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen reclamaciones civiles, mercantiles o penales entre las partes que tengan relación con el conflicto, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Que es deseo de las partes que subsista el contrato firmado con anterioridad en los siguientes términos:

“PRIMERA.- OBJETO.- “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, y éste toma en dicha calidad, “EL INMUEBLE” que se describe en el inciso b) de la declaración l que antecede, a entera satisfacción.

SEGUNDA.- RENTA.- Las partes convienen voluntariamente y de común acuerdo que “EL ARRENDATARIO” pagará a “EL ARRENDADOR”, por concepto de contraprestación una renta mensual en los siguientes términos:

- a) **El monto de la renta mensual será de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo la cuota de mantenimiento.**
- b) **El pago de la renta mensual será por adelantado, siéndole forzoso todo el mes y debiendo cubrir integra la mensualidad, aun cuando no usare “EL INMUEBLE” de tiempo completo.**
- c) **A la fecha de firma del presente contrato, “EL ARRENDATARIO” paga a “EL ARRENDADOR”, el primer mes de renta, sirviendo el presente contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda.**
- d) **El pago de la renta mensual se cubrirá en su totalidad dentro de los días 12 de cada mes, en EL INMUEBLE, en efectivo y empezará a cubrirse a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente instrumento, siendo causa de rescisión del presente contrato con responsabilidad para “EL ARRENDATARIO” el hecho de que se pague extemporáneamente una o más mensualidades, o de que no sea pagada una o más mensualidades.**
- e) **No podrá en ningún caso “EL ARRENDATARIO”, retener las rentas, bajo ningún título judicial, ni extrajudicialmente, debiendo hacer el pago íntegro, a más tardar en el plazo que se describe en el inciso d) de esta cláusula, por lo que, de no hacerlo en el tiempo, modo y lugar convenidos, pagará la pena convencional del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, sobre el importe de la renta, sin perjuicio de lo que estipula dicho inciso d).**
- f) **Cuando “EL ARRENDATARIO” pague la renta con cheque, este se recibirá salvo buen cobro y en caso que éste no fuere cubierto por el banco emisor, por cualquier causa, se considerará que el pago de la pensión rentística de que se trate no fue recibido por EL ARRENDADOR en tiempo y forma, quedando obligado “EL ARRENDATARIO” a cubrir los gastos que dicho ilícito genere, incluyendo el 20% del valor del cheque, conforme a lo estipulado en**

el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las comisiones vigentes de la institución bancaria de que se trate, sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de esta cláusula, reservándose "EL ARRENDADOR" o quien sus derechos represente a recibir o no el pago de la renta con cheque, debiendo en todo caso "EL ARRENDATARIO" pagar su importe en moneda de curso legal.

TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente contrato es de un año, **CON UN PLAZO FORZOSO DE 6 MESES**, iniciando su vigencia el día 12 de JULIO de 2021, debiendo avisar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" por escrito con TREINTA días de anticipación a su vencimiento, si es su deseo continuar con el arrendamiento, reservándose "EL ARRENDADOR" el derecho de aceptar dicha renovación, lo cual en todo caso lo hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" haya cumplido en tiempo y forma con el pago de todas sus pensiones rentísticas y sean renovadas y actualizadas las garantías señaladas en dicho contrato, renunciando "EL ARRENDATARIO" al derecho de preferencia que le concede el artículo 2026 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

Cuando "EL ARRENDATARIO" sea el que desee dar por terminado el presente contrato, además del aviso por escrito antes mencionado, autoriza a "EL ARRENDADOR" para el caso de que así lo desee, a colocar anuncios al exterior de "EL INMUEBLE" para ofertar la disponibilidad de éste para un nuevo arrendamiento.

Ambas partes convienen que año con año a la vigencia de este contrato, la renta se incrementará según la inflación oficial del país salvo pacto en contrario que conste por escrito.

CUARTA.- USO DE SUELO.- "EL INMUEBLE" será destinado únicamente para USO HABITACIONAL, quedando prohibido expresamente a "EL ARRENDATARIO" a cambiar el uso referido, por lo que en caso de omitir esta disposición se dará por rescindido el presente contrato por causas imputables a "EL ARRENDATARIO". Asimismo "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" están de acuerdo en que "EL INMUEBLE" solo podrá destinarse para ser ocupado por "EL ARRENDATARIO", y en su caso, familiares, excepto para el caso en que "EL ARRENDADOR" autorice por escrito a "EL ARRENDATARIO" a hacer un uso distinto de "EL INMUEBLE".

QUINTA.- SERVICIOS.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir oportunamente el importe de los servicios con los que cuenta de "EL INMUEBLE", así como de aquellos que llegase a contratar a su nombre de forma adicional, debiendo entregar los recibos originales liquidados por tales conceptos a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente de manera bimestral.

Todos los asuntos relacionados con cualquier servicio de "EL INMUEBLE", deberán ser comunicados por escrito a "EL ARRENDADOR", o a quien sus derechos representen.

SEXTA.- ESTACIONAMIENTO.- "EL ARRENDATARIO" deberá ocupar para estacionar sus vehículos y los de sus visitas únicamente el espacio que le sea asignado, dando las facilidades necesarias para que pueda moverse su automóvil a fin de permitir la circulación de los demás ya que cualquier práctica en contrario ocasionará las acciones legales correspondientes. "EL ARRENDADOR" no es responsable de los daños que sufran los vehículos de

el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las comisiones vigentes de la institución bancaria de que se trate, sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de esta cláusula, reservándose "EL ARRENDADOR" o quien sus derechos represente a recibir o no el pago de la renta con cheque, debiendo en todo caso "EL ARRENDATARIO" pagar su importe en moneda de curso legal.



TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente contrato es de un año, CON UN PLAZO FORZOSO DE 6 MESES, iniciando su vigencia el día 17 de JULIO de 2021, debiendo avisar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" por escrito con TREINTA días de anticipación a su vencimiento, si es su deseo continuar con el arrendamiento, reservándose "EL ARRENDADOR" el derecho de aceptar dicha renovación, lo cual en todo caso lo hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" haya cumplido en tiempo y forma con el pago de todas sus pensiones rentísticas y sean renovadas y actualizadas las garantías señaladas en dicho contrato, renunciando "EL ARRENDATARIO" al derecho de preferencia que le concede el artículo 2026 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

Quando "EL ARRENDATARIO" sea el que desee dar por terminado el presente contrato, además del aviso por escrito antes mencionado, autoriza a "EL ARRENDADOR" para el caso de que así lo desee, a colocar anuncios al exterior de "EL INMUEBLE" para ofertar la disponibilidad de éste para un nuevo arrendamiento.

Ambas partes convienen que año con año a la vigencia de este contrato, la renta se incrementará según la inflación oficial del país salvo pacto en contrario que conste por escrito.

CUARTA.- USO DE SUELO.- "EL INMUEBLE" será destinado únicamente para USO HABITACIONAL, quedando prohibido expresamente a "EL ARRENDATARIO" a cambiar el uso referido, por lo que en caso de omitir esta disposición se dará por rescindido el presente contrato por causas imputables a "EL ARRENDATARIO". Asimismo "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" están de acuerdo en que "EL INMUEBLE" solo podrá destinarse para ser ocupado por "EL ARRENDATARIO", y en su caso, familiares, excepto para el caso en que "EL ARRENDADOR" autorice por escrito a "EL ARRENDATARIO" a hacer un uso distinto de "EL INMUEBLE".

QUINTA.- SERVICIOS.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir oportunamente el importe de los servicios con los que cuenta de "EL INMUEBLE", así como de aquellos que llegase a contratar a su nombre de forma adicional, debiendo entregar los recibos originales liquidados por tales conceptos a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente de manera bimestral.

Todos los asuntos relacionados con cualquier servicio de "EL INMUEBLE", deberán ser comunicados por escrito a "EL ARRENDADOR", o a quien sus derechos representen.

SEXTA.- ESTACIONAMIENTO.- "EL ARRENDATARIO" deberá ocupar para estacionar sus vehículos y los de sus visitas únicamente el espacio que le sea asignado, dando las facilidades necesarias para que pueda moverse su automóvil a fin de permitir la circulación de los demás ya que cualquier práctica en contrario ocasionará las acciones legales correspondientes. "EL ARRENDADOR" no es responsable de los daños que sufran los vehículos de

"EL ARRENDATARIO" en el estacionamiento ni de la seguridad de estos o de los objetos que dejen en su interior.

SÉPTIMA.- MEJORAS y REPARACIONES.- Todas las mejoras, modificaciones y adaptaciones que se realicen en "EL INMUEBLE", serán cubiertas por "EL ARRENDATARIO", incluyendo los desperfectos no atribuibles al uso normal de "EL INMUEBLE", u originados por descuido de "EL ARRENDATARIO", con excepción de las reparaciones de desperfectos estructurales y/o vicios ocultos, siendo estos últimos responsabilidad de "EL ARRENDADOR", previo aviso por escrito para proceder a su reparación. Dichas mejoras, modificaciones y adaptaciones se deberán poner a consideración de "EL ARRENDADOR" y se realizarán únicamente CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE ÉSTE. El incumplimiento a la presente cláusula obliga a "EL ARRENDATARIO" al pago a favor de "EL ARRENDADOR", de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar, independientemente de la rescisión de este contrato. "EL ARRENDADOR" tendrá la facultad y el derecho de decidir cuáles

son las mejoras, modificaciones y adaptaciones que "EL ARRENDATARIO" deba retirar a su costa, al desocupar de "EL INMUEBLE" y cuáles no, en la inteligencia de que no podrá el segundo exigir al primero pago o indemnización por ninguna de ellas, debiendo entregar de "EL INMUEBLE" en las mismas condiciones físicas en que lo recibió salvo el deterioro de su uso normal y las mejoras y adaptaciones que "EL ARRENDADOR" decida que queden en beneficio de "EL INMUEBLE".

OCTAVA.- LIMPIEZA.- "EL ARRENDATARIO", deberá tener limpias las azoteas (en caso de contar con ello), conductos de cañerías y drenajes de "EL INMUEBLE", para evitar humedades y goteras; de no hacerlo, cualquier daño corre por su cuenta, ya que el mantenimiento es su responsabilidad. Cualquier deterioro originado por negligencias en limpieza de interiores, cañerías, azoteas etc. es de exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDATARIO".

NOVENA.- FORMA DE USO Y DE LA CONVIVENCIA.- "EL ARRENDATARIO" podrá gozar y disponer de "EL INMUEBLE" en forma ordenada y tranquila no debiendo destinarlo a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, debiendo acatar las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por la legislación aplicable. Ambas partes convienen en que queda prohibido ejecutar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los huéspedes, locatarios o vecinos; igualmente acto u omisión alguno que afecte o comprometa la estabilidad, seguridad, higiene, salubridad o comodidad de "EL INMUEBLE".

"EL ARRENDATARIO" se obliga a mantener el buen uso del nivel de sonido de sus aparatos como televisión, instrumentos musicales, estéreo, etc., así como no invadir las zonas de circulación de calle y banquetas ni obstruir cocheras de los demás locatarios y/o vecinos.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cumplir con el reglamento del CONDOMINIO.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar, traspasar o ceder sus derechos de inquilino de "EL INMUEBLE" en todo o en parte, a cualquier otra persona. El incumplimiento a esta cláusula tendrá como consecuencia que "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad equivalente al cien por ciento de las rentas correspondientes, al término del arrendamiento a título de pena convencional,



siendo nulo el convenio que haya celebrado con terceros y además dará lugar a la rescisión de este contrato si "EL ARRENDADOR" así lo desea.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSTANCIAS PELIGROSAS.- Las partes acuerdan que queda prohibido almacenar sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, deletéreas o ilegales dentro de "EL INMUEBLE". En caso de siniestro, "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir a "EL ARRENDADOR" y a los demás vecinos que resulten afectados los daños y perjuicios que les ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS O FALTANTES.- "EL ARRENDADOR" no se hace responsable de los daños o faltantes sufridos en vehículos, bienes muebles o patrimonio de "EL ARRENDATARIO", cualquiera que sea la causa, robo, inundación fallas eléctricas, descargas eléctricas, variaciones de alto o bajo voltaje, etc. durante la ocupación o desocupación de "EL INMUEBLE", ni durante el tiempo que dure su estancia en el mismo, ya que "EL ARRENDATARIO" queda a cargo de la seguridad de su propia localidad.

DÉCIMA TERCERA.- CUIDADO DE "EL INMUEBLE".- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no perforar azulejos, pisos, techo, muros, puertas, o colocar muebles que dañen los acabados de "EL INMUEBLE", sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" y a darle el mantenimiento adecuado y oportuno a los muebles que forman parte de las instalaciones de "EL INMUEBLE". Asimismo, en caso de rotura de vidrios, deberá "EL ARRENDATARIO" reponerlos de inmediato. En caso de instalar aparatos de clima o aire acondicionado o similares se obliga a reparar los muros que hayan sido afectados, comprometiéndose a no pasar por alto lo aquí establecido en cuanto a la previa autorización. "EL ARRENDADOR" no será responsable de los daños ocasionados a las personas y/o a sus bienes, por la falta del mantenimiento antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA.- DESOCUPACIÓN.- Las partes acuerdan que si al término del presente contrato no hubiere renovación del mismo, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a desocupar "EL INMUEBLE" a más tardar en la fecha de su vencimiento, esto conforme a lo establecido en el artículo 2005 Fracción VI del Código Civil del Estado de Jalisco, y si por cualquier motivo no lo hiciere, deberá pagar el doble de la renta pactada por cada uno de los doce meses siguientes que siga ocupándolo, y el triple de dicha renta durante cada mes que le siga, hasta la total desocupación y entrega legal de "EL INMUEBLE" materia del presente contrato sin que esto implique renovación o prórroga del mismo y por lo tanto sin perjuicio de la acción jurídica que "EL ARRENDADOR" ejerza para exigir dicha desocupación, acordando las partes por así convenir a sus intereses que, por lo que hace al término del aviso previo de terminación del contrato, el mismo deberá hacerse en un plazo de 2 (dos) meses de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" concluya el arrendamiento antes del plazo de seis meses forzosos, cualquiera que sea la causa, pagará como pena convencional el importe de los meses de renta que resten para finalizar el plazo al 100%, debiendo desocupar en un plazo no mayor a diez días posteriores a dicho pago, obligándose a acudir al domicilio de "EL ARRENDADOR" o de quien sus derechos represente, para recabar sus firmas y la constancia de finiquito correspondiente, ya que en caso contrario este contrato seguirá produciendo sus efectos en todas y cada una de sus cláusulas.

DÉCIMA SEXTA.- SINIESTROS Y CLAUSURAS.- Los daños ocasionados a "EL INMUEBLE", así como a los colindantes, por siniestros originados por culpa



o negligencia de "EL ARRENDATARIO" y/o de toda persona que viva o visite por cualquier motivo "EL INMUEBLE", será de la exclusiva responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", por lo que en caso de detectar algún equipo o instalación en mal estado en el primer mes de la ocupación del mismo, se deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR", con acuse de recibo, para proceder a la reparación por cuenta de "EL ARRENDADOR", siempre y cuando no sea imputable la falla a "EL ARRENDATARIO". Cuando "EL INMUEBLE" sea clausurado, suspendido o asegurado por disposición de autoridad competente por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", éste se obliga a continuar pagando las pensiones rentísticas pactadas en el plazo convenido, así como de las multas y sanciones ocasionadas, sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de la cláusula segunda que antecede.



DÉCIMA SÉPTIMA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA.- A la fecha de firma del presente contrato "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" por concepto de depósito una cantidad igual al importe de DOS MESES de renta establecida en este contrato. En caso de variación en el monto de la renta, este depósito se ajustará dentro de los cinco días siguientes, para que siempre corresponda a DOS MESES de la renta en vigor. Dicho mes de depósito se entrega en efectivo, sin recibo fiscal, siendo el presente instrumento a su vez su comprobante de pago.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDADOR" no aplicará el depósito al pago de cualquier mensualidad vencida, o al pago de cualquier otra obligación incumplida por "EL ARRENDATARIO" ya que dicho depósito no podrá utilizarse para compensar la falta de pago de los anteriores conceptos. Tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" dejar de pagar rentas, basado en que las mismas quedarán cubiertas con el mencionado depósito.

"EL ARRENDATARIO" autoriza expresamente a "EL ARRENDADOR" a conservar dicho depósito (liberándolo de la obligación de depositarlo judicialmente) durante un plazo de treinta días posteriores a que haya desocupado y entregado la localidad arrendada a satisfacción de "EL ARRENDADOR". Transcurrido este plazo, "EL ARRENDADOR" devolverá a "EL ARRENDATARIO" el mencionado depósito en efectivo, tal como fue entregado, sin interés ni rendimiento financiero alguno, siempre y cuando éste no se hubiere ocupado o no existiere ningún saldo pendiente a cargo de "EL ARRENDATARIO" por cualquier concepto.

De dicho depósito se descontará cualquier cantidad que surgiera por concepto de algún servicio insolvente o incompleto que hubiera dejado "EL ARRENDATARIO" o algún deterioro o menoscabo que haya sufrido "EL INMUEBLE".

Es requisito para EL ARRENDATARIO entregar al finalizar el contrato, los recibos de servicios básicos pagados y los servicios adicionales contratados como cable, internet o telefonía, debidamente cancelados y entregar comprobante de cancelación.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA ENTREGA DE "EL INMUEBLE".- "EL ARRENDATARIO" deberá entregar de "EL INMUEBLE" exactamente el día que termina el plazo de vigencia de éste contrato, y que ha quedado claramente establecida al inicio de éste instrumento, en estado de uso y conservación tal cual lo recibió y con las mejoras que haya hecho quedando en beneficio del mismo, con las mismas características de pintura con la que lo recibió o en su caso entregarlo pintado y limpio. Así mismo, a la entrega de posesión de "EL INMUEBLE" deberá entregar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" los

recibos pagados o con los finiquitos correspondientes de servicios y cualquier otro que haya contratado durante la vigencia del arrendamiento.

DECIMA NOVENA.- DERECHO AL TANTO. "EL ARRENDATARIO" renuncia a su derecho de preferencia por el tanto al que se refieren los artículos 2026 y 2025 del Código Civil del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- DE NO RESPONSABILIDAD PENAL.- Las partes de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato de arrendamiento es celebrado de buena fe, concediendo por tanto "EL ARRENDADOR" en su calidad de propietario, el uso y goce de "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDATARIO" el cual deberá destinarlo a un uso pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que bajo ese orden de ideas, "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados dentro o fuera de "EL INMUEBLE" referido (hechos típicos y antijurídico) relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, comprometiéndose asimismo a sacar en paz y a salvo tanto a "EL ARRENDADOR" como a "EL INMUEBLE" objeto del arrendamiento.

Para acreditarse la buena fe con la que actúan las partes en el presente instrumento declaran lo siguiente:

Declara "EL ARRENDATARIO":

1. Que el dinero por medio del cual se van a liquidar las rentas derivadas del presente contrato proviene de fuentes lícitas
2. Que los datos personales que proporcionó para la elaboración del presente instrumento son verdaderos; y
3. Que a la fecha de firma del presente instrumento no tiene antecedentes penales, ni ha cometido hecho ilícito alguno o contrarios a la moral que pudiera dar origen a un procedimiento o denuncia penal.

Declara "EL ARRENDADOR":

1. Que "EL INMUEBLE" que se arrenda no es ni ha sido instrumento, objeto o producto del delito, y fue adquirido con recursos de procedencia lícita.
2. Hacer entrega física y temporal de "EL INMUEBLE" y desde este momento queda impedido para introducirse a "EL INMUEBLE" mientras tanto tenga vigencia el presente contrato.
- 3.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSAL DE RESCISIÓN AUTOMÁTICA.- Será causa de rescisión automática del presente contrato de arrendamiento, el solo hecho de que "EL INMUEBLE" sea asegurado o resguardado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados dentro o fuera de "EL INMUEBLE" referido, (hechos típicos y antijurídico) constitutivos de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, esto con independencia de que el Juez que conozca del asunto penal dicte la sentencia correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- La falsedad en las declaraciones vertidas en este contrato y/o el incumplimiento de las partes a cualquiera de las



cláusulas contenidas en el mismo, será motivo de su rescisión, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.- Las partes aceptan en que en caso de acordar algún cambio o agregar alguna obligación al presente instrumento, se efectuará mediante escrito (anexo), el cual formará parte integrante de presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- MISCELÁNEOS.- Si por cualquier otra causa imputable a "EL ARRENDATARIO", la autoridad cualquiera que ésta fuese llegase a inmovilizar, limitar y/o clausurar "EL INMUEBLE", "EL ARRENDATARIO" se obliga de la manera más amplia y legal a indemnizar a "EL ARRENDADOR" recuperando el valor monetario a precio vigente comercial de "EL INMUEBLE" materia de este instrumento.

Si por causas imputables a "EL ARRENDATARIO" su actividad, visitas, familiares o invitados, hubiera alguna situación legal que diera lugar a afectar de alguna manera a "EL ARRENDADOR" (sus derechos sobre "EL INMUEBLE", las rentas, su tranquilidad personal o su situación jurídica), "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los gastos, viáticos, costas, honorarios, consultas legales, etc. a favor de "EL ARRENDADOR" de manera completa y suficiente para enfrentar cualquier situación que sea para salvaguardar sus intereses (de "EL ARRENDADOR").

"EL ARRENDATARIO" manifiesta que en caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas y términos del presente contrato dará motivo a procedimientos y trámites judiciales y podrá ser emplazado en el mismo domicilio de "EL INMUEBLE" y en caso de no estar ahí podrá ser emplazado de manera amplia y legal en el domicilio que fuese localizado.

VIGÉSIMA QUINTA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las leyes del Estado de Jalisco y a la Jurisdicción de los tribunales competentes de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero de cualesquiera otros que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o cualquier otra causa.

Para todo lo no expresamente señalado en el presente contrato, en el mismo se regirá por las Leyes aplicables en materia de arrendamiento contenidas en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por sus generales, los comparecientes declararon ser:

ARRENDADOR

La N23-ELIMINADO 1 manifiesta ser N24-ELIMINADO 25 mayor de edad, N25-ELIMINADO originaria de N26-ELIMINADO nacida el N27-ELIMINADO 21 N28-ELIMINADO por profesionista y tener su domicilio en N29-ELIMINADO 2 N30-ELIMINADO 2 Con correo electrónico N31-ELIMINADO 3 y celular N32-ELIMINADO 5

ARRENDATARIO

El N33-ELIMINADO 1 manifiesta ser N34-ELIMINADO 25 mayor de edad, originario de N35-ELIMINADO nacido el día N36-ELIMINADO 15 ser empleado, contar con Visa de Turista N37-ELIMINADO y Pasaporte Americano N38-ELIMINADO 19 Con correo electrónico N39-ELIMINADO 3 y celular N40-ELIMINADO 5





IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



CARREÑO CRUZ
& ASOCIADOS

TERCERA.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento de alguna de ellas a cualquiera de las cláusulas de contrato de arrendamiento materia del presente convenio, se hará efectivo el mismo de acuerdo a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

a) Cuando se dé el supuesto jurídico de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, cualquiera de las partes deberá presentar una solicitud de ejecución forzosa dirigida al juzgador en donde señale con precisión las causas motivadoras de dicha ejecución, solicitud respecto de la cual no se correrá traslado a su contraria, quien tendrá derecho únicamente a impugnar la personalidad de quien solicite la ejecución.

b) Una vez que el Juez reciba la solicitud de ejecución forzosa, deberá dictar un auto con efecto de mandamiento, despachando la ejecución solicitada, sin audiencia de la contraria y ordenará requerirla a través del Juez homologo competente en la ciudad donde se encuentra el bien inmueble vía exhorto, para que en el IMPRORROGABLE plazo de 5 cinco días, se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado.

c) Una vez transcurrido el plazo para cumplir de manera voluntaria con las obligaciones adquiridas en este convenio, el juez deberá ordenar de plano la EJECUCIÓN FORZOSA del convenio y ordenará a través del Juez homologo competente en la ciudad donde se encuentra el bien inmueble vía exhorto, la práctica de la diligencia de lanzamiento correspondiente y en caso de adeudo de rentas vencidas y no pagadas así como de intereses moratorios, el embargo sobre bienes de parte complementaria (ARRENDATARIO) y tercero interesado (FIADOR).

d) Una vez embargados los bienes para garantizar los adeudos generados y las costas, se nombrará a un solo perito valuador designado por el actor y se rematarán los bienes embargados sin necesidad de publicación de edictos en 2/3 partes del valor del avalúo emitido por el señalado perito, pudiendo la parte solicitante optar por la adjudicación de los bienes.

e) Todos los gastos, honorarios y costas, correrán a cargo de la parte ejecutada.

CUARTA.- En relación a su situación fiscal, las partes señalan que se encuentran al corriente en el pago de los impuestos que les corresponden sin acreditarlo en el acto, por no traer consigo los documentos justificativos, manifestación que hacen bajo su responsabilidad y protestando que se condujeron con verdad.

QUINTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de SENTENCIA EJECUTORIADA, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.



SÉPTIMA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por triplicado, uno para cada una de las partes participantes y el tercero para el registro de ley ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PARTE SOLICITANTE

N41-ELIMINADO 6

N42-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N43-ELIMINADO 6

N44-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS DE FORMA DIRECTA, CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 603, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/8213/2021
Expediente Forma Directa: 55/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 2 dos de julio del año 2021 dos mil veintiuno, por N45-ELIMINADO 1

, ante el prestador del servicio NOÉ CARREÑO HERRERA con número de certificación 603, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



127516-822310

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el estatus migratorio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de tránsito y movimientos migratorios de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM.

38.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."